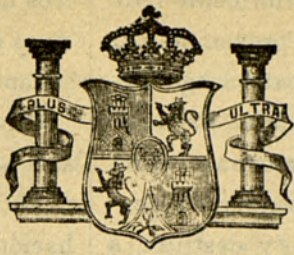


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 222.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 27 de septiembre del año anterior autorizó al Ministro que suscribe para dictar las disposiciones necesarias, con el fin de organizar los servicios exigidos por aquél en la ordenación jurídica de las Instituciones benéfico-docentes, y singularmente para dictar las instrucciones, regulando el ejercicio del Protectorado é Inspección que le corresponde sobre las mismas.

La importancia de ésta es tal, que no duda el Ministro que suscribe que su buena organización y funcionamiento ha de influir considerablemente en el mejoramiento de la cultura y bien públicos, tanto más dignos de respeto y consideración, cuanto que en ellos se inspira el ánimo de los fundadores; y el Estado, en la función de auxilio que le está encomendada, tiene el deber de favorecerla, facilitando en cuanto le sea posible el desarrollo de dichas Instituciones, su ordenado desenvolvimiento y su celosa administración.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de julio de 1913.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Giménez.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar las siguientes Instrucciones para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia docente particular.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de julio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Joaquín Ruiz Giménez.

INSTRUCCIÓN

para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia docente particular.

TITULO I

DEL PROTECTORADO

CAPÍTULO I

Funciones del Protectorado, Autoridades y Juntas Patronales que lo ejercen.

Artículo 1.º El Protectorado y funciones consiguientes quedan confiados al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, quien lo desempeñará por sí ó por la Subsecretaría, siendo sus auxiliares los Rectores de las Universidades, los Directores de los Institutos y las Juntas ú organismos creados ó que al efecto se creen.

Art. 2.º En las herencias y legados benéfico-docentes que no impliquen obligaciones permanentes, la acción del Protectorado del Ministerio de Instrucción Pública cesará

con el cumplimiento probado de la voluntad del testador. Los Notarios y Registradores tendrán la obligación de comunicar á este Ministerio toda fundación de este género y de su cumplimiento tan pronto tengan conocimiento de ambas cosas. En las Asociaciones benéfico-docentes creadas y reglamentadas por la libre voluntad de los mismos asociados y sostenidas exclusivamente con las cuotas obligatorias de éstos ó con bienes de su libre disposición y en los Establecimientos propios de los que los gobiernen y administren, el Protectorado del Ministerio de Instrucción Pública y sus organismos no tendrán otra misión que la de velar por la higiene y la moral pública.

En las fundaciones benéfico-docentes que revistan carácter exclusivamente familiar, el Protectorado respetará la competencia de los Tribunales de justicia.

Art. 3.º Cuando el fundador releva á sus patronos ó administradores de la obligación de rendir cuentas, no tendrán éstos el deber de hacerlo periódicamente, pero si el de justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación, á tenor de sus estatutos y conforme á los presupuestos especiales de la misma, siempre que sean requeridos por el Gobierno ó Autoridad competente.

Para la justificación del cumplimiento de dichas cargas bastarán los recibos que acrediten la entrega de cantidades cuando ello sea posible, por tratarse de pensiones y auxilios benéfico-docentes, ó los libramientos, con justificantes de gastos, cuando afecten á Escuelas y Centros de enseñanza y cultura, gastos de personal y material necesario para su

funcionamiento en cada caso particular y reuniendo todos los justificantes que puedan conducir á que por el Ministerio de Instrucción Pública se forme juicio de que efectivamente se cumplen las cargas de la fundación.

Art. 4.º Cuando por disposición explícita del fundador quedase el cumplimiento de su voluntad á la fe y conciencia del Patrono ó Administrador, sólo tendrán éstos la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que es ajustado á la moral y á las leyes. Probado lo contrario por Autoridad competente, incurrirán en causa de remoción, aparte las responsabilidades legales de otro orden que procedan.

CAPITULO II

Del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 5.º Correspenden al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, además de las inherentes á su inspección superior, gubernativa y técnica sobre los establecimientos de enseñanza, y sin perjuicio de las que correspondan al Patronato Central de las instituciones benéfico-docentes, las siguientes facultades:

- 1.ª Clasificar las fundaciones benéfico-docentes.
- 2.ª Crear, agregar y segregar fundaciones benéfico-docentes por iniciativa propia ó en cumplimiento de voluntad privada, modificarlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas, y suplir por medio de acuerdos y nombramientos absolutamente necesarios para el orden regular de aquellas instituciones las evidentes omisiones de los fundadores.

3.^a Aplicar los fondos sobrantes ó de objetos caducados en las fundaciones docentes particulares á otro servicio inexcusablemente de carácter escolar particular, siempre con preferencia á servicios análogos en la misma ó más próxima localidad á que se hayan referido el fundador ó fundadores ó así resulten de la interpretación equitativa de la fundación en desuso.

4.^a Autorizar á los representantes legítimos de las fundaciones benéfico-docentes cuando no los tuviesen por otro título:

A) Para defender los derechos de éstos ante los Tribunales de justicia.

B) Para transigir sus litigios.

C) Para vender sus bienes inmuebles no amortizados.

D) Para convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles.

E) Para negociar los demás valores representativos de capital después del oportuno expediente.

5.^a Acordar las reglas generales para el ejercicio del Protectorado de las fundaciones benéfico-docentes y la alta inspección de las mismas.

6.^a El nombramiento, suspensión, destitución y renovación total ó parcial de los organismos y patronos que se mencionarán que ejerzan el Patronato, inspección ó administración de las fundaciones de fines escolar ó educador.

7.^a Aprobar los Reglamentos que los respectivos Patronatos deberán formar para su régimen interior.

8.^a Confiar á las Autoridades ó personas que estime conveniente el Patronato de las instituciones benéfico-docentes que se hallen en alguno de los casos siguientes:

A) Pendientes de regularización, interin se realiza ésta con arreglo á la voluntad de los fundadores y á las leyes.

B) Huérfanas absolutamente de representación porque fuese aneja á cargos escolares suprimidos ó á personas que la han abandonado ó renunciado, porque no se conocieran los individuos llamados á desempeñarla, ó que el mejor derecho á su ejercicio se ventile ante los Tribunales de justicia.

C) Suspensos ó destituidos todos los que se llevaren la representación legal.

D) Encomendada por ley ó fundación al Patronato de los Gobernadores de provincias.

No obstante, cuando el fundador

hubiese dispuesto la manera de proveer la representación de la fundación en los casos anteriormente indicados, se estará á lo prevenido por él y no se nombrará patronazgo unipersonal cuando hubiese dispuesto el fundador que lo ejercieran varios.

9.^a Nombrar suspender de ejercicio y de retribución y destituir á los Administradores especiales que en ciertos casos podrán nombrarse para determinadas fundaciones docentes ó educadoras, en atención á especiales circunstancias, y aprobar su retribución.

10. Aprobar, modificar ó alzar la suspensión de Patronos administradores y encargados particulares, decretadas por las respectivas Autoridades docentes y acordadas por sí mismo cuando las juzgue procedentes.

11. Destituir, previo expediente, á los Patronos administradores y encargados particulares.

12. Aprobar las cuentas que fueren presentadas y adoptar las resoluciones procedentes para que aquéllas se presenten, así como los presupuestos y fianzas de los Administradores.

13. Resolver todos los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Subsecretaría y Dirección General de Primera enseñanza.

14. Nombrar Delegados especiales con las facultades que fueren precisas para el régimen de las instituciones benéfico-docentes.

(Continuará.)

Providencias judiciales

Burgos.

Lic. D. Octavio Valero Dato, Juez municipal en cargos de esta ciudad,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio verbal civil que en este Juzgado se ha seguido á instancia de D. Florencio Sedano Sanz, vecino de esta ciudad, con D. Eduardo Espinosa Pérez, que lo es de Lerma, sobre pago de pesetas, se ha dictado providencia mandando sacar á pública subasta la siguiente finca urbana, embargada al demandado.

Finca urbana, sita en término municipal de Agés.

Un solar sito en el casco de dicho pueblo y su calle de la Iglesia, señalado con el núm. 130, linda por la derecha entrando ó N. con casa de Jacinto Martínez, izquierda ó S. calle, espalda ú O. con solar de Hipó-

lito Palacios, teniendo su entrada al E.; mide nueve metros 50 centímetros de largo por cinco de ancho y otros cinco de alto, tasado en 50 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 30 del actual y hora de las once, haciéndose saber á los licitadores que se carece de título inscrito en el Registro de la Propiedad, que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en el remate es necesario acompañar la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dicha finca.

Dado en Burgos á 9 de agosto de 1913.—Lic. Octavio Valero Dato.—Por su mandado, Valerio Bravo.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Covarrubias.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el segundo trimestre de 1913.

El día 9 de abril se dió cuenta por la presidencia de la comisión que para verificar los pagos del primer trimestre, y sobre el juicio de exenciones le fué conferida al señor Secretario en la última sesión celebrada, y la Corporación quedó enterada, viendo con agrado haberse confirmado en un todo por la Excelentísima Comisión Mixta los acuerdos de este municipio; se acordó autorizar á la Alcaldía para que disponga de la adquisición de material necesario para reposición de la bomba de incendios, perteneciente al municipio; se aprobó la distribución de fondos para el mes de abril y el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación, durante el primer trimestre del corriente año, y últimamente se designó el Concejal de semana que corresponde en turno.

El 17 se aprobó el acta de la anterior y quedó enterada la Corporación del arqueo de fondos municipales en fin de marzo; se dió cuenta por la presidencia del infame atentado de que fué objeto S. M. el Rey D. Alfonso XIII, el día 13 de este mes, al regresar de la jura de banderas, la Corporación acordó hacer constar en acta su más enérgica protesta por tan execrable hecho, á la vez que satisfacción por haber salvado una vez más la Divina Providencia la vida de nuestro Rey en bien de la Patria, designando por

último Concejal de semana al señor Alonso.

El 23 se aprobó la relación de suministros hechos á la Guardia civil durante el mes de marzo; se acordó que la Alcaldía se ponga de acuerdo con el Patronato de las Escuelas de esta villa, á fin de que tomen las medidas convenientes, acerca del pago que, por impuesto de Derechos reales, aparece en descubierto dicho Patronato, según se publica en el BOLETIN OFICIAL, fecha 17 de este mismo mes; se dió cuenta de la certificación expedida por el Sr. Vicescánsul de España en La Plata (República Argentina), en la que constan los datos de talla, peso, reconocimiento y alegación del mozo de este reemplazo Joaquin Ortiz Martínez, que fué declarado prófugo el 19 de marzo último, la Corporación quedó enterada y dispuso ponerla en conocimiento de la Excm. Comisión Mixta á los correspondientes efectos, y se designó á los señores Concejales Alonso y Gallo para que concurren y representen á la Corporación en las rogativas que se celebren en las Ermitas de Nuestra Señora de Redonda y Mamblas.

El 30 quedó enterada la Corporación del BOLETIN OFICIAL, núm. 93 publicando la liquidación que por consumos y obligaciones de primera enseñanza se ha señalado á este distrito en el corriente año; se acordó designar dos testigos para que declaren en el expediente de pobreza que ha de instruirse á instancia del mozo Francisco Ortiz Hortiguella como hijo de padre sexagenario; prorrogar por quince días el plazo para la presentación de altas y bajas por los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su propiedad inmueble; la aprobación y pagos de tres cuentas, que en junto suman pesetas 47'15, por adquisición de cebada para atender á suministros, por gastos de un refresco el día Viernes Santo, y los originados por un pobre transeunte y enfermo, y por último se designó Concejal de semana de turno.

El 7 de mayo no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 14 quedó enterada y conformada la Corporación del arqueo de fondos en fin de abril; se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes de mayo; que pase á informe de la Comisión de Fomento la instancia presentada por el Presidente del Sindicato Agrícola del «Conde Fer-

mán-González», establecido en esta villa, en solicitud de que se le ceda el salón que existe en el edificio Escuela de párvulos propiedad del municipio para celebrar en él sus Juntas y destinarle á los demás usos adecuados al caso; vista la contestación que da el Sr. Alcalde de Mambriillas de Lara, en sentido negativo á la invitación que se le hizo para la celebración de la acostumbrada Junta de Santa Olalla, se acordó dirigir á dicha Autoridad local una segunda comunicación, interesando el cumplimiento de las obligaciones contraídas, ó en otro caso que participe las causas ó motivos que tuviere para no hacerlo, á fin de que en su vista pueda adoptarse la resolución que se crea procedente, en defensa de los legítimos derechos é intereses del municipio; conceder á Manuel Hortigüela, vecino de esta villa, el socorro que solicita para que atienda á su mujer pobre y enferma; aprobar una cuenta de D. Ramón Lozano, vecino de Burgos, ascendente á 43'50 pesetas, importe del carbón suministrado para calefacción del salón de sesiones y Secretaría; contribuir con la limosna de costumbre para celebrar la fiesta votiva de San Isidro, y por último se designó el Concejal de semana de turno.

El 21 quedó enterada la Corporación de la contestación del Sr. Alcalde de Mambriillas de Lara, en que participa concurrirá una comisión de aquel municipio, en el sitio y día designados, para celebrar la Junta de Santa Olalla, con el fin de ver si se cumplen las formas del pasto de ganados de ambos distritos, conforme se dispuso en antiguas concordias y cartas privilegios que existen; se concedió la excepción solicitada de hijo de padre pobre y sexagenario al mozo Francisco Ortíz Ortigüela, número 6 del sorteo de 1912, por hallarse justificado cumplidamente este extremo en el oportuno expediente; con el informe del Procurador Síndico, fueron aprobadas las cuentas municipales del ejercicio de 1912, y se dispuso que por la Alcaldía se las dé la tramitación que previene la ley Municipal, designándose por último el Concejal de semana de turno.

El 25 se acordó sobreseer el expediente de prófugo, instruido contra el mozo Joaquín-Ortíz Martínez, número 9 del sorteo para el actual reemplazo, y como consecuencia del resultado que ofrecen los datos ano-

tados en la oportuna certificación expedida por el Sr. Vice-Consul de España en La Plata, (República Argentina), declararle soldado, disponiendo se remita inmediatamente una certificación de este acuerdo á la respectiva superioridad, á fin de que adopte en definitiva la resolución procedente.

El 28 quedó enterada la Corporación del acta levantada el día 23 en la Junta de Santa Olalla, y de conformidad con lo en ella acordado, se dispuso que una Comisión de este municipio asista el día 13 de junio para que, en unión de la que presente al municipio de Mambriillas, practiquen un reconocimiento de las Solanas y Alcances que existen entre esta villa y antigua jurisdicción de Lara; que siguiendo la costumbre establecida, se abra el pasto de las eras en 1.º de junio para toda clase de ganados; visto el informe que la Comisión de Fomento ha emitido en la instancia presentada por el Presidente del Sindicato Agrícola, establecido en esta villa, en sentido favorable á lo solicitado, la Corporación enterada, acordó, de conformidad con el informe de referencia, acceder á dicha pretensión y que se le comunique á los correspondientes efectos; con la conformidad del Síndico se aprobaron varias cuentas que en junto suman 49'15 pesetas, y finalmente se designo Concejal de semana al señor Araus Portillo.

El 4 de junio se enteró la Corporación de los acuerdos de la Excelentísima Comisión mixta, que confirma los adoptados en 21 y 25 de mayo respecto de los mozos Francisco Ortíz Ortigüela y Joaquín Ortíz Martínez; se acordó aprobar la distribución de fondos para dicho mes de junio; que á tenor de lo que preceptúa el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se justifiquen por la Alcaldía los edictos necesarios, haciendo saber á los mozos del próximo alistamiento que necesitan justificar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, para comprobar las excepciones legales, la obligación que tienen los que deseen acreditar la expresada circunstancia de acudir al Ayuntamiento antes de 1.º de julio; se aprobó una cuenta del gastos de cera que se adquirió para el Ayuntamiento y Clero el día de Candelas, que importa 18'25 pesetas, y finalmente se designó el Concejal de semana.

El 11 no se celebró sesión.

El 18 quedó enterada la Corporación del Real decreto de 5 de mayo último, sobre organización de las Juntas provinciales y locales de 1.ª enseñanza, así como del balance de fondos en fin del mismo mes de mayo; se acordó publicar los artículos de las ordenanzas municipales que afectan á la higiene y sanidad pública, recordando al vecindario su más exacto cumplimiento y las penas en que pueden incurrir por infracción de dichas disposiciones; se aprobó una cuenta de los gastos hechos por la Comisión que entien de en el reconocimiento de los Alcances y Solanas de que trata la sesión del 28 de mayo, que asciende á 35 pesetas; y se designó finalmente el Regidor de semana que corresponde en turno.

El 25 de junio se dispuso que por la Alcaldía se ordene el pago de consumos, primera enseñanza y provinciales del segundo trimestre, y se acordó sacar nuevamente á subasta el servicio de limpieza de la vía pública en las mismas condiciones que hasta ahora, y por último se designó el Concejal de semana de turno.

Covarrubias 1.º de julio de 1913.
—El Secretario, Isaac Bombin.

Aprobación.—Dada cuenta en sesión de esta fecha al Ayuntamiento del extracto de acuerdos que precede, acordó aprobarle y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Covarrubias 2 de julio de 1913.
—El Secretario, Isaac Bombin.—
V.º B.º—El Alcalde, Lucas González.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lista de Jurados sorteados por la Sala de Gobierno, en sesión celebrada el día 15 del actual, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 33 de la ley de 20 de abril de 1888, que han de actuar en el año próximo de 1914.

PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA

Cabezas de familia.

José Bagedo Miguel, de Abajas.
Pedro Díez Miguel, id.
Saturnino Rojas Gómez, id.
Juan Bárcena Peña, Aguas Cándidas.
Manuel Bárcena Bárcena, id.
Felipe Gil Gil, Aguilar.
Ruperto Manzanedo Calzada, id.

Pedro Manzanedo Gil, Aguilar.
Juan Ortiz Val, Bañuelos.
José Palacios Barga, id.
José Achiaga Barrio, Los Barrios.
Aurelio López Valdivielso, id.
Ignacio Soto Gil, id.
Pedro Valderrama Valderrama, id.
Antonino García Barredo, Barcina de los Montes.
Daniel García Losa, id.
Julio Gómez Gómez, id.
Martín Mijangos Gómez, id.
Ricardo Arnaiz López, Bentretea.
Victorino Miñón Ojeda, id.
Eladio Díez García, Berzosa.
Agapito Araco Ramírez, Briviesca.
Felipe Andachaga Mariscal, id.
Luciano Alonso Arnaiz, id.
Vidal Abad Díez, id.
Pedro Carrera Ortiz, id.
Juan Corral Hermosilla, id.
José Campo Sagredo, id.
José Guilarte Quintana, id.
Antolín Gómez Isla, id.
Ramiro Gómez Calzada, id.
Juan Gil Gil, id.
Nemesio Labarga García, id.
Narciso Pascual Oña, id.
Emiliano Larralde Trespaderne, id.
Miguel Villanueva Corrales, id.
Victor Villamel Ortega, id.
Manuel Villanueva Campo, id.
Manuel Viadas Rojas, id.
Juan Val La Barga, id.
Isidoro Vivar Bernal, id.
Gregorio Sagredo Fernández, id.
Juan San Juan Moreno, id.
Pedro Rivera Alonso, id.
Simón Rivera Arce, id.
Miguel Saez Fernández, Busto.
Lorenzo Saez Saez, id.
Eustasio Oña Fernández, id.
Pedro García Saez, id.
Pedro García García, id.
Lorenzo Martínez Tubilleja, Cameno.
Fermín Alonso Martínez, Cantabrana.
Marcelino García Linaje, id.
Leandro Ojeda Alonso, id.
Roque Linaje Linaje, id.
Vicente Peña Peña, id.
Santiago Prado Bárcena, id.
Ángel Calvo Ruiz, Carcedo.
Lucio Saez Martínez, id.
Salvador Fernández Gómez, Cascajares.
José Gómez Gómez, id.
Donato Rojas Saez, id.
Juan García González, id.
Julián López Serrano, Castil de Peones.
Pablo Ruiz Pérez, id.
Eugenio Pereda Pascual, Castil de Lences.
Vicente Ruiz Gallo, id.
Nicanor Gallo González, id.

Dionisio Bergado Cereceda, Cilla-
perlata.
Isidoro Garcia Gómez, id.,
Manuel Salcedo Ruiz, id.
Juan Alonso Ruiz, Cornudilla.
Bernabé Ruiz Fernández, id.
Francisco Alonso Ruiz, Cubo.
Manuel Fernández González, id.
Elias González Calzada, id.
Ciriaco Pozo Martínez, id.
Ignacio Quintana Fernández, id.
Isidoro Ruiz Ruiz, id.
Miguel Ruiz Ruiz, id.
Félix Alonso Blanco, Frias.
León Arnaiz Cantera, id.
Victoriano Alonso Robador, id.
Fructuoso Bergado Plaza, id.
José Cantera del Olmo, id.
Leocadio Cantera Cantera, id.
Fidel Gutiérrez Senderos, id.
Ignacio Garcia Martínez, id.
Miguel Ruiz Tobalina, id.
Evaristo Peña Herrán, id.
Lorenzo Alonso González, Fuente-
bureba.
Manuel Cortazar Angulo, id.
Antonio Bañuelos Martínez, id.
Manuel Cuesta Fuente, Galbarros.
Simón Martínez Garcia, id.
Tomás Escudero Ortiz, Grisaleña.
Antonio Ruiz Diez, id.
Juan Vesga Calzada, id.
Indalecio Cueva Oña, Hermostilla.
Ildefonso Plaza Cerezo, id.
Pedro Beato del Rio, Lences.
Severo Conde Serrano, id.
Saturnino Arnaiz Gil, Monasterio
de Rodilla.
Eugenio Asenjo Miguel, id.
Esteban Alonso Cuesta, id.
Nicolás Hernando Diez, id.
Agustín Nuñez Alonso, id.
Juan Pérez Hernaez, id.
Juan Quintana Alonso, id.
Joan López Palma, Navas.
León Arnaiz Cuevas, Oña.
Castor Alonso Ladrero, id.
Andrés Alonso Revuelta, id.
Tomás Bárcena Alonso, id.
Félix Garcia Pérez, id.
Miguel Gallo Cortes, id.
Modesto Garcia Cereceda, id.
Francisco Mata Alonso, id.
Miguel Martínez Pérez, id.
Pascasio Mata Ortiz, id.
Eloy Miguel Martínez, id.
Justo Oña Saez, id.
Manuel Rojo López, id.
Benito Tejada Cortés, id.
Antonio Zaldivar Quintana, id.
Evaristo Zaldivar Nuñez, id.
Anselmo Garcia Alonso, Padrones.
Tomás Ojeda Ojeda, id.
Francisco Gandia Diez, id.
Matías Ruiz Ruiz, La Parte.
Senén Fernández Orive, Pino.
Vicente Alonso Padrones, Poza.

Félix Fuente González, Poza.
Valentín González Diaz, id.
Bruno Gutiérrez Nubla, id.
Miguel Linage Espinosa, id.
Tomás Puente Saiz, id.
Felipe Saturde Nubla, id.
Clemente Saiz Nubla, id.
Marcos Barriocanal Ruiz, Prádanos.
Olegario Ruiz Ruiz, id.
Vicente Arnaiz González, Quinta-
naelez.
Tomás Castillo Palma, id.
Julián Oña Palma, id.
Santiago Palma Ojeda, id.
Angel Saez Virumbrales, id.
Pablo Arce Melgosa, Quintanaruz.
Braulio González Martínez, id.
Teodoro Saez González, Quintana-
vides.
Narciso Gómez Martínez, id.

Capacidades.

Pedro Rodriguez Alonso, Abajas.
Antolín Rojas Gómez, id.
Manuel Rojas Cueva, id.
Guillermo Cuesta González, Agui-
lar.
Aurelio Saez Martínez, id.
Ignacio Gil Gil, id.
Ignacio Alonso Nuñez, Aguas Cán-
didas.
Vicente Saez López, Bañuelos.
Gerardo Palma Miranda, Barcina
de los Montes.
Quintín Garcia Losa, id.
Ignacio Blanco Palacios, id.
Romualdo Martínez Ruiz, id.
Carlos Cuesta González, Los Barrios.
Quirico Carranza Ruiz, id.
Eustasio Valderrama Diez, id.
Simón Aguirre Tamayo, Bentretea.
Pedro Peña Linage, id.
Adrián Oviedo Osmá, Berzosa.
Miguel Gil López, id.
Eliseo Alonso Puente, Briviesca.
Isidoro Garcia Sagredo, id.
Modesto Garcia Diez, id.
Eladio Moreno Val, id.
Santos Oña Abad, id.
Miguel Oña Chinchurreta, id.
Manuel Quintana Yela, id.
Gregorio Sagredo Gil, id.
Baldomero Santa Olalla Corrales,
idem.
Gregorio Cornejo Fernández, Busto.
Julián Gubia Cornejo, id.
Venancio Peña Cornejo, id.
Baldomero Hoyo Alonso, Cameno.
Felipe Cuesta Martínez, id.
Severo Alonso Ojeda, Cantabrana.
Francisco Prado Alonso, id.
José Prado Linage, id.
Victor Fernández Gómez, Casca-
jares.
Francisco Torres Gómez, id.
Manuel Huidobro Gómez, id.
Casto Arce Conde, Carcedo.

Fabián Ibañez Garcia, Carcedo.
Juan Moreno Garcia, id.
Ciriaco Saiz Buggedo, id.
Ciriaco Ruiz Diez, Castil de Lences.
José Ruiz Gallo, id.
Julio González Iñiguez, Castil de
Peones.
Bernabé Serrano Sagredo, id.
Clemente Bergado Cereceda, Cilla-
perlata.
León Cereceda Pérez, id.
Francisco Garcia Pérez, id.
Lorenzo Salcedo Hoyo, id.
Felipe Alonso Ruiz, Cornudilla.
Ramón Gómez Diaz, id.
Victoriano Velasco Mendoza, id.
Narciso Alonso Leciñana, Cubo.
Adrián Arroyo Gutiérrez, id.
Taciliano Soto Ruiz, id.
Ambrosio Angulo Herrán, Frias.
Julián Artigue Mijangos, id.
Angel López González, id.
Justo Quintana Ortiz, id.
Francisco Tadeo Serrano, id.
Victor Vallejo Plaza, id.
Maximino Ruiz Cortazar, Fuente-
bureba.
Julián Marroquín Pérez, id.
Julián Monasterio Castilla, Galba-
rros.
Cesáreo Alonso Alonso, Grisaleña.
Hermenegildo Alonso Hermostilla,
idem.
Manuel González Montejo, id.
Roque Ortiz Alonso, id.
Pedro Angulo Diez, Hermostilla.
Damián Cueva Angulo, id.
Benito Martínez Plaza, id.
Narciso Buggedo Alonso, Lences.
Quintín Rojas Calvo, id.

Burgos 16 de julio de 1911.—El
Secretario de Gobierno, P. H., Pe-
dro Tomeo.

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor
Gobernador civil de la provincia,
en acuerdo fecha de ayer, la necesi-
dad de la ocupación de fincas que
han de ser expropiadas en el térmi-
no municipal de Caleruega, para la
construcción de la carretera de ter-
cer orden de las inmediaciones del
kilómetro 160 de la de Madrid á
Francia á Caleruega, en la de Bur-
gos á La Vid, trozos 2.º y 3.º, se
hace saber por medio del presente
anuncio á los interesados compren-
didos en la relación publicada en el
BOLETÍN OFICIAL de la provincia, nú-
mero 74, correspondiente al 2 de
abril de 1913, y se les advierte que
el plazo para presentar el recurso
de alzada que determina el artículo
19 de la Ley, ante el Excmo. Sr. Mi-

nistro de Fomento, es de ocho días
á contar desde el de la notificación.
Asimismo se les hace saber el
derecho que tienen á designar ante
el Alcalde del mencionado término
y en el plazo de ocho días, el perito
que á cada uno ha de representar,
teniendo presente que las personas
que se nombren han de reunir las
condiciones que exige el artículo 2.º
de la vigente ley de Expropiación
forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 5 de agosto de 1913.—El
Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Hallándose vacante la Secretaría
de este Ayuntamiento, dotada con el
suelo anual de 2250 pesetas, cobra-
das por mensualidades vencidas, y
con derecho á un aumento cada cinco
años del 10 por 100 del sueldo que
disfrute sin exceder en ningún caso
ni por concepto alguno de 3.000 pe-
setas, se anuncia en el BOLETÍN OFI-
CIAL de la provincia, para que los que
se crean con aptitud y condiciones
que la ley exige, presenten sus ins-
tancias documentadas en esta Secre-
taria, en el término de quince días,
contar desde el de la inserción del
presente anuncio en el expresado
BOLETÍN OFICIAL, pasados los cuales
quedarán sin curso cuantas con el
indicado fin sean presentadas.

Miranda de Ebro 7 de agosto de
1913.—El Alcalde en cargos, Euge-
nio Calvo.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

Desde el día de hoy, y mediante
la presentación de los correspon-
dientes resguardos, se pagará á los
señores accionistas de este Banco el
dividendo de 3'50 por 100 libre de
todo impuesto, sobre el capital des-
embolsado, acordado repartir en
Junta general de ayer por los bene-
ficios del primer semestre de este
año.

Burgos 11 de agosto de 1913.—
El Secretario, Gerardo Moreno.

Amas de cría.

Considerando necesario aumentar
el número de amas en la Inclusa
provincial, la Comisión provincial
ha acordado anunciarlo en el BOLE-
TÍN OFICIAL y periódicos locales á fin
de que puedan concurrir las que
reunan condiciones.

Cada ama percibirá 40 pesetas
mensuales y buena alimentación.